

ESTATUTO DEL CIRCULO SINDICAL DE LA PRENSA Y LA COMUNICACION DE CORDOBA

CAPITULO I

DEL NOMBRE, CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

c

ARTICULO 1o. - En la Ciudad de Córdoba se constituye el CIRCULO SINDICAL DE LA PRENSA Y LA COMUNICACIÓN DE CORDOBA que agrupa a todos los trabajadores de prensa y de la comunicación, escrita, hablada, informatizada, por Internet o transmitida por cualquier medio técnico, ya sean periodistas, comunicadores o trabajadores en general de diarios, revistas, fascículos, publicaciones periodísticas, de interés general o especializadas, medios periodísticos internos o institucionales de difusión, agencias informativas, radios, prensa filmada, televisada y todo otro medio de comunicación, sus técnicos y colaboradores, los empleados de administración, los auxiliares y obreros de las distintas ramas de los órganos de difusión en general, con zona de actuación en toda la Provincia de Córdoba. Con domicilio legal en Calle Obispo Trejo y Sanabria No. 365 de la Ciudad de Córdoba, constituyendo una Asociación Gremial de carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, cuya finalidad es:

- a) Vigilar el estricto cumplimiento de las conquistas gremiales logradas y propender a su perfeccionamiento y extensión.
- b) Propiciar la formación profesional de periodistas, comunicadores sociales, empleados administrativos, de intendencia y expedición y trabajadores de medios de difusión en general para dignificar su condición de tales, procurando la más justa retribución económica por el trabajo que realizan.
- c) La defensa de los intereses de los trabajadores comprendidos en todo lo que se relacione con sus condiciones de vida y de trabajo.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS - REQUISITOS DE ADMISION

ARTICULO 2o. - El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento, cédula de identidad o documento único de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tareas que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de los treinta días posteriores a su presentación, indicando claramente, en su caso, las causas de

su denegación. La únicas causales de rechazo de la solicitud de afiliación serán las siguientes: a) incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos; b) no desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o empresa que representa el sindicato; c) haber sido objeto de expulsión por un sindicato sin que haya transcurrido un año desde la fecha de tal medida; d) hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores si no hubiese transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena contado desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse. Si el órgano directivo resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión, a la primera asamblea para ser considerada por dicho cuerpo deliberativo. Si la asamblea resolviera el rechazo de la afiliación, el peticionante podrá recurrir ante la Justicia Laboral.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

ARTICULO 3o. - El socio que no adeude más de tres cuotas sociales vencidas gozará de todos los derechos que le acuerde este estatuto así como el uso de los servicios de la Institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulan.

a) Los socios tendrán derecho a gozar de todos los beneficios que acuerde el CIRCULO SINDICAL DE LA PRENSA Y LA COMUNICACIÓN DE CORDOBA en virtud de los presentes estatutos obligándose a ajustar su conducta al estricto cumplimiento de éstos.

b) Los socios podrán votar y ser electos, solicitar la convocatoria de asambleas ordinarias, extraordinarias y la revocatoria de las autoridades en los términos de los presentes estatutos.

La demora en el pago de cuotas sindicales no priva al afiliado del ejercicio de sus derechos sindicales.

ARTICULO 4o. - Mantendrán la afiliación :

a) los jubilados

b) los socios que interrumpan la prestación de tareas por invalidez, accidente o enfermedad.

c) los desocupados, por el término de seis meses.

En los supuestos b) y c) los afiliados quedan exentos del pago de la cuota social mientras subsistan las circunstancias indicadas en ellos.

En caso de que un socio se encuentre sin ocupación, por razones que no afecten su honorabilidad profesional, el CIRCULO SINDICAL DE LA PRENSA Y LA COMUNICACIÓN DE CORDOBA, iniciará gestiones tendientes a proporcionársela, a cuyo efecto se creará una bolsa de trabajo.

OBLIGACIONES

ARTICULO 5o. - Son obligaciones del asociado :

- a) Abonar puntualmente la cuota social, previéndose como casos de excepción de pago de la cuota los supuestos del artículo 4o.
- b) Dar cuenta a Secretaría Administrativa y de Actas de los cambios de domicilio o lugar de trabajo.
- c) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.
- d) Los socios deberán poner el mayor empeño y prestar la más amplia colaboración para la consecución de los fines perseguidos por la Entidad.

ARTICULO 6o. - Para su desafiliación el trabajador deberá presentar su renuncia a la asociación gremial por escrito, telegrama colacionado o carta documento. La renuncia deberá ser resuelta por la Comisión Directiva dentro de los treinta días de la fecha de su presentación y no podrá ser rechazada salvo que la asociación por un motivo legítimo, resolviese la expulsión del afiliado renunciante, conforme procedimiento y causales establecidos en el art. 8 del presente estatuto y en el art. 9 del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nro. 467/88.

No resolviéndose sobre la renuncia en el término aludido o resolviéndose su rechazo en violación de lo dispuesto en el párrafo precedente, se considerará automáticamente aceptada, y el trabajador podrá comunicar esta circunstancia al empleador a fin de que no se le practiquen retenciones en sus haberes en beneficio de la asociación sindical.

REGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTICULO 7o. - Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado serán las que taxativamente se enumeran a continuación :

- a) apercibimiento
- b) suspensión
- c) expulsión.

ARTICULO 8o. - Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

a) Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiera falta de carácter leve, haciéndole saber que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

b) Se aplicará suspensión por:

Injuria o agresión a representantes de la organización en funciones sindicales o con motivo de su ejercicio.

En ningún caso la suspensión a un afiliado dispuesta por el órgano directivo de la asociación profesional podrá exceder de noventa días ni ser dispuesta sin previa vista del afiliado de los cargos en que se funda y otorgamiento de la oportunidad

suficiente para efectuar ofrecimiento de prueba si fuera necesario y su descargo. La suspensión no privará al afiliado de su derecho a voto ni al de ser candidato a cargos electivos, salvo el supuesto del Art. 2o. inc. "d" del Decreto 467/88, en cuyo caso durará el tiempo que dure el proceso, o el plazo de prescripción de la pena si hubiere condena.

La suspensión deber ser elevada a automáticamente ante la primera asamblea.

El afiliado suspendido podrá recurrir la medida disciplinaria ante la primera asamblea convocada por la asociación sindical y tendrá derecho a participar con voz y voto.

c) Se aplicará expulsión únicamente por las siguientes causas:

a) haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplimiento de decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de las asambleas cuya importancia justifique la medida.

b) colaborar con los empleadores en prácticas declaradas judicialmente desleales.

c) recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores o de cualquier persona o entidad oficial o privada con motivo de ejercicio de cargos sindicales.

d) haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación gremial de trabajadores.

e) haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la asociación o haber provocado desórdenes graves en su seno.

La expulsión del afiliado es facultad privativa de la asamblea extraordinaria. La Comisión Directiva sólo está facultada para suspender preventivamente al afiliado cuando llegare a su conocimiento una causal de expulsión pudiendo recomendarla a la asamblea, la que deberá ser convocada en un plazo no superior a 90 (noventa) días corridos y en la que el afiliado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto. La resolución que imponga la expulsión podrá ser revisada por la justicia laboral a instancia del afectado.

d) La Comisión Directiva podrá disponer la cancelación de la afiliación en los supuestos previstos en el art. 9o. última parte del Dec. 467/88. El afectado podrá recurrir la medida ante la próxima asamblea, la que deberá realizarse en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días corridos. El recurso tendrá efecto suspensivo y el recurrente tendrá derecho a participar en la asamblea con voz y voto.

CAPITULO III

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 9o. - El gobierno y administración del Círculo Sindical de la Prensa y la Comunicación de Córdoba serán ejercidos por una Comisión Directiva cuya jurisdicción

comprenderá toda la Provincia y estará integrada por diecinueve miembros titulares y cuatro suplentes, que desempeñarán los siguientes cargos:

Un Secretario General;
 Un Secretario Adjunto;
 Un Secretario Gremial;
 Un Pro Secretario Gremial;
 Un Secretario de Organización;
 Un Secretario Administrativo y de Actas;
 Un Secretario Tesorero;
 Un Secretario de Obra Social;
 Un Pro Secretario de Obra Social;
 Un Secretario de Cultura y Capacitación Profesional;
 Un Prosecretario de Cultura y Capacitación Profesional;
 Un Secretario de Prensa y Difusión;
 Un Secretario de Acción Social, Deportes y Turismo;
 Un Secretario de Interior;
 Un Pro Secretario de Interior;

Cuatro Vocales Titulares y Cuatro Vocales Suplentes.

En todos los casos los mandatos de los miembros de Comisión Directiva durarán tres años con posibilidad de reelección inmediata en cualquier cargo de acuerdo a las formas modalidades y limitaciones de la legislación vigente. Los miembros del Secretariado podrán ser rentados si así lo resuelve la Comisión Directiva. Cada secretario podrá integrar comisiones especiales para desarrollar planes de vivienda, turismo social, cooperativas de consumo ó crédito, que dependerán del Sindicato pero en caso de ser necesario podrán llevar contabilidad separada.

Para integrar los órganos directivos, se requerirá: a) mayoría de edad; b) no tener inhabilidades civiles ni penales; c) estar afiliado, tener 2 (dos) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante 2 (dos) años.

El 75% (setenta y cinco por ciento) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos; el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

ARTICULO 10o. - En caso de licencia, ausencia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, se cubrirá la vacante según las siguientes reglas:

- a) Si la vacancia es del secretario general, la ocupará el adjunto.
- b) Si la vacancia es del secretario adjunto, la ocupará el secretario gremial.
- c) Si la vacancia es de un secretario que posee prosecretario, la ocupará este último.
- d) En los restantes casos de vacancia, la comisión directiva cubrirá los cargos del nivel de secretario y prosecretario reasignando funciones de sus miembros.

- e) El primer vocal titular pasará a ocupar el cargo de secretario o prosecretario vacante según asignación que realice la comisión directiva.
- f) Los vocales titulares y suplentes ocuparán el cargo inmediato superior.
- g) El primer vocal suplente pasará a ocupar la vocalía titular en último orden.
- h) Deberán respetarse los requisitos establecidos en el artículo anterior para ocupar cargos en la Comisión Directiva.

ARTICULO 11o. - La Comisión Directiva se reunirá una vez cada semana en el día y hora que determine en su primera reunión anual y además, toda vez que sea citada por quien la presida o a pedido del órgano de fiscalización, o dos de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los ocho días. La citación se hará por circulares, con dos días de anticipación y con el enunciado del temario.

ARTICULO 12o. - La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera convocatoria con la mitad más uno de sus miembros, computándose a tal efecto el Secretario General. En la segunda convocatoria habrá quórum con diez miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupa el lugar de mayor prioridad en la comisión o a quien designe si no lo hubiera. El Secretario General, o en su caso el miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y su voto será doble en caso de empate.

ARTICULO 13o. - En caso de renunciaciones en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciados no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la nueva constitución de la comisión, que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta días corridos de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, podrán ser expulsados de la institución.

ARTICULO 14o. - El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado por justa causa por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución total, la asamblea designará una junta provisional de tres miembros que deberán convocar a elecciones en un plazo no mayor de noventa días corridos.

ARTICULO 15o. - Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos preventivamente en sus cargos por faltas graves que afecten a la asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión, que no podrá exceder de cuarenta y

cinco días, deberá resolverse en sesión especial, en la que deberá ser escuchado el miembro discutido y la resolución que recaiga deberá ser sometida a la asamblea que se convocará de inmediato a tal efecto, y cuya celebración se efectuará en el término máximo de cuarenta y cinco días corridos. Esta dispondrá en definitiva en presencia del imputado quien podrá disponer su descargo.

Podrá ser separado de su cargo, previo aviso, el miembro de la Comisión Directiva que faltare sin causa justificada a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 16o. - Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva :

- a) ejercer la administración de la asociación;
- b) ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación, este Estatuto y los reglamentos internos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la próxima asamblea que se celebre.
- c) nombrar comisiones auxiliares, permanentes o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;
- d) nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos;
- e) presentar a la asamblea general ordinaria la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización;
- f) convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias, estableciendo el Orden del Día. Las extraordinarias deberán ser convocadas también cuando así lo soliciten por escrito el diez por ciento, como mínimo, de los afiliados con derecho a voto, fijando en forma precisa y clara los puntos del Orden del Día.
- g) convocar a plebiscito consultivo cuando situaciones o cuestiones de carácter extraordinario o sumamente importantes para la vida institucional lo justifiquen o lo solicite por escrito un mínimo del veinte por ciento de afiliados. En este último caso lo hará en un plazo máximo de noventa días
- h) Convocar al congreso anual y fijar su orden del día.
- i) Convocar al menos una vez cada noventa días al Plenario de secretarios generales de seccionales y delegados regionales del CIRCULO SINDICAL DE LA PRENSA Y LA COMUNICACIÓN DE CORDOBA.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA.

SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 17o. - Son deberes y atribuciones del Secretario General :

- a) Ejercer la representación de la asociación;
- b) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y asamblea correspondientes a las reuniones que asista;
- c) Autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva;
- d) Firmar conjuntamente con el tesorero los cheques;
- e) Firmar la correspondencia y demás documentación de la asociación;
- f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva;
- g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad referendum de la Comisión Directiva.
- h) Encabezar la representación de la organización ante la Obra Social sindical.

SECRETARIO ADJUNTO

ARTICULO 18o. - Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto colaborar con el Secretario General en el ejercicio de las funciones que éste le delegue o encomiende y reemplazarlo en caso de ausencia, impedimento o separación de su cargo.

SECRETARIO GREMIAL

ARTICULO 19o. - Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial atender las cuestiones gremiales de la asociación y colaborar con el Secretario General. En especial debe atender el seguimiento del convenio colectivo de trabajo y sus modificaciones.

PRO SECRETARIO GREMIAL

ARTICULO 20o. - Son deberes y atribuciones del Pro Secretario Gremial asistir y colaborar con el secretario gremial.

SECRETARIO DE ORGANIZACION

ARTICULO 21o. - Son deberes y atribuciones del Secretario de Organización:

- a) Coordinar el conjunto de actividades internas de la entidad.
- b) Es el responsable de la ejecución de las resoluciones adoptadas por los órganos de la entidad .
- c) Organizar las reuniones de Comisión Directiva, Cuerpo de Delegados, asambleas, subcomisiones, plebiscito y todo otra

actividad interna, sin perjuicio de las responsabilidades y competencias por áreas de actividad.

- d) Tiene a su cargo la promoción de la afiliación al sindicato.
- e) Cursar las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de los diversos organismos del Sindicato.

SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y DE ACTAS.

ARTICULO 22o. - Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo y de Actas:

- a) Hacer cumplir los acuerdos adoptados por las asambleas, el Cuerpo General de Delegados y la Comisión Directiva, librando los oficios y comunicaciones necesarias que suscribirá conjuntamente con el Secretario General.
- b) Redactar y suscribir la restante correspondencia del Sindicato, siempre conjuntamente con el Secretario General.
- c) Confeccionar las actas de Comisión Directiva y colaborar en la redacción de otras actas realizadas en el ámbito de las distintos estamentos organizativos.
- d) Conservar bajo su custodia personal el archivo del Sindicato y los documentos de valor.
- e) Expedir certificación de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, Cuerpo General de Delegados y Comisión Directiva, a petición por escrito de cualquier afiliado .
- f) Proponer, en conjunto con el Tesorero, y el Secretario General a la Comisión Directiva la designación del personal remunerado que estará bajo su directa dependencia.
- g) Cursar todas las solicitudes de ingreso y reingreso y llevar un registro de afiliados en cual serán inscriptos por riguroso orden cronológico de admisión todos los miembros del Sindicato, informando mensualmente el tesorero de todos los cambios.
- h) Fijar en cuadros de avisos del local sindical todas las resoluciones de interés general de las asambleas, Cuerpo de Delegados y Comisión Directiva; y las altas y bajas de los afiliados.
- i) Elaborar conjuntamente con el Tesorero el presupuesto de gastos y cálculo de recursos de cada ejercicio.

SECRETARIO TESORERO

ARTICULO 23o. - Son deberes y atribuciones del Tesorero :

- a) Ocuparse de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
- b) Llevar libros de contabilidad;
- c) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el balance general y cuenta de gastos y recursos e inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva;
- d) Firmar con el Secretario General los cheques y autorizar con dicha autoridad las cuentas de gastos;

- e) Efectuar en una institución bancaria oficial, si no la hubiere en otra legalmente autorizada, a nombre de la asociación y a la orden conjunta del Secretario General, y del Tesorero, los depósitos de dinero ingresado a la caja social.
- f) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva o al órgano de fiscalización toda vez que lo exija.

SECRETARIO DE OBRA SOCIAL Y PROSECRETARIO DE OBRA SOCIAL

ARTICULO 24o. - Son deberes y atribuciones del Secretario de Obra Social:

- a) Organizar y controlar la normal prestación de la asistencia social y demás servicios asistenciales que ofreciere la Organización.
- b) Organizar y dirigir la actividades asistenciales y médicas que provea la entidad.
- c) Ocupar el cargo de vicepresidente de la obra social sindical.

Son deberes y atribuciones del Prosecretario de Obra Social:

- a) Formar y dirigir subcomisiones de acción social.
- b) Asumir áreas de actividad en materia de acción social que le asigne la comisión directiva.
- c) Atender las gestiones de los afiliados ante Caja de Jubilaciones, Institutos de Previsión Social y similares;
- d) Ocupar el cargo de tesorero de la obra social sindical.

SECRETARIO Y PROSECRETARIO DE CULTURA Y CAPACITACION PROFESIONAL.

ARTICULO 25o. - Son deberes y derechos del Secretario de Cultura y Capacitación Profesional:

- a) Presidir la Subcomisión de Cultura;
- b) Proyectar actividades culturales y el estudio de las ciencias sociales con el fin de propender al desarrollo de la cultura sindical de los afiliados.
- c) Propiciar la creación de escuelas y bibliotecas sindicales controlando el funcionamiento de una Escuela de Capacitación o cursos destinados al perfeccionamiento profesional de la organización y sus miembros.
- d) Organizar cursos, seminarios, jornadas, congresos y toda otra actividad de capacitación, formación profesional.
- e) Coordinar integralmente la publicación periódica de la revista Umbrales.
- f) Son deberes y derechos del Prosecretario de Cultura y Capacitación Profesional asistir y colaborar con el secretario del área.

SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSION.

ARTICULO 26o. - Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y Difusión:

- a) Redactar todos los comunicados oficiales del Sindicato, dirigir las publicaciones o ediciones del Sindicato de carácter institucional. Idear y supervisar la publicidad y difusión general de la organización por todos los medios.
- b) Será director responsable del órgano oficial de la entidad., ejerciendo la administración conjuntamente con el Secretario General y el Secretario Administrativo.
- c) Orientar la publicidad y difusión encaminada a la constitución de todos aquellos organismos cuya creación sea de interés del gremio.

SECRETARIO DE ACCION SOCIAL, DEPORTES Y TURISMO.

ARTICULO 27o. - Son deberes y atribuciones del Secretario de Acción Social, Deportes y Turismo:

- a) Promover y coordinar las acciones tendientes a brindar una mejor calidad de vida a los asociados al CIRCULO SINDICAL DE LA PRENSA Y LA COMUNICACIÓN DE CORDOBA.
- b) Promover la realización de planes de viviendas, su organización, control y ejecución.
- c) Promover torneos, competencias y en general la práctica de actividades deportivas.
- d) Promover la realización de planes de turismo, su organización, control y ejecución.

SECRETARIO DE INTERIOR - PROSECRETARIO DE INTERIOR

ARTICULO 28o. - Secretario de Interior : Son sus deberes y atribuciones :

- a) Promover la organización en el Interior de la Provincia de Córdoba;
- b) Atender el conjunto de inquietudes emanadas de las seccionales del Interior;
- c) Atender las inquietudes y reclamos de los afiliados, así como propender a la defensa integral de los derechos gremiales y condiciones de trabajo de los trabajadores del Interior provincial en forma individual;
- d) Promover la formación sindical y profesional de los trabajadores de prensa del Interior Provincial;

Prosecretario del Interior : Son sus deberes y atribuciones :

Secundar al Secretario del Interior en las tareas atribuidas en el párrafo que antecede y sustituirlo en caso de licencia, renuncia o imposibilidad de cumplir con algunas de las funciones por superposición de tareas.

VOCALÉS TITULARES

ARTICULO 29o. - Corresponde a los vocales titulares desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confie.

VOCALES SUPLENTE

ARTICULO 30o. - Corresponde a los Vocales Suplentes entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos estatutos.

CAPITULO IV

COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 31o.- Habrá un órgano de fiscalización que se denominará Comisión Revisora de Cuentas integrado por tres vocales titulares y tres suplentes los que serán electos simultáneamente con la Comisión Directiva y con igual duración de mandatos. Por lo tanto cada lista participante del acto electoral, deberá presentar postulantes para dichos cargos. El sistema de representación será el mismo que esté en vigencia para miembros de la Comisión Directiva. En caso de acefalía de la Comisión Revisora de Cuentas, se designarán los nuevos miembros por Asamblea.

ARTICULO 32o. - Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas :

- a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de caja de la Institución, como asimismo toda cuenta especial o crédito, cualquiera sea su origen.
- b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que estará obligada a contestar por igual medio, dentro de los cinco días, detallando las medidas adoptadas para subsanarla.
- c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes en plazo no mayor de tres días, oportunidad en que informará verbalmente sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora.
- d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva, que convoque en un plazo no mayor de quince días, a una asamblea extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada, dejándolo expresamente aclarado en el orden del día.

e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a asamblea extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas deberá comunicar tal circunstancia al Ministerio de Trabajo.

f) Todos los balances e inventarios deberán llevar necesariamente para considerarlos válidos la opinión de la Comisión Revisora de Cuentas.

CAPITULO V

ASAMBLEAS

ARTICULO 33o. - Habrá dos clases de asambleas, ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio y en ellas se deberá :

- a) considerar, aprobar o modificar la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización. Se dará lectura de las retribuciones percibidas, por cualquier concepto, por cada uno de los miembros de Comisión Directiva, como asimismo, toda erogación que su gestión haya motivado en concepto de viáticos, reintegro de gasto, pasaje u otros rubros. Con una anticipación no menor de treinta días a la fecha de la asamblea respectiva, deberán ponerse en conocimiento de los afiliados por cualquier medio de publicidad, los respectivos instrumentos;
- b) elegir, en su caso los miembros del órgano de fiscalización, titulares y suplentes;
- c) tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día;
- d) tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5 por ciento de los socios y presentados por escrito a la Comisión Directiva con una antelación no menor a los diez días corridos.

ARTICULO 34o. - Sin perjuicio de los que pudieran incluirse en su convocatoria, serán de competencia exclusiva de las asambleas extraordinarias los siguientes temas :

- a) Sancionar o modificar los estatutos (con una anticipación no menor de treinta días a la fecha de la asamblea respectiva, deberá ponerse en conocimiento de los afiliados por cualquier medio de publicidad las modificaciones estatutarias proyectadas);
- b) aprobar la fusión con otras asociaciones;
- c) aprobar la adhesión a otras asociaciones y disponer la desafiliación o separación de ellas;
- d) adopción de medidas de acción directa. En tal caso la asamblea deberá ser convocada exclusivamente a ese efecto;
- e) fijar la cuota de afiliación y las contribuciones para sus afiliados;
- f) disponer la disolución de la asociación;

g) resolver sobre las expulsiones a los afiliados y la revocación de los mandatos a los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, y entender en grado de apelación las demás sanciones que aplicará la Comisión Directiva.

h) elegir los delegados a órganos deliberativos a los que adhiera el Círculo Sindical de la Prensa y de la Comunicación de Córdoba, debiendo obrar los delegados con mandato de sus representados e informando luego de la gestión cumplida.

i) convocar a plebiscito consultivo.

ARTICULO 35o. - La convocatoria a asambleas ordinarias se efectuará con un mínimo de treinta días de anticipación ni más de sesenta días a la fecha fijada para su celebración y las extraordinarias lo serán con un mínimo de cinco días salvo el caso de la reforma de estatutos, debiendo comunicarse a los asociados por los medios más efectivos, dentro de los días siguientes a la decisión de convocarlas, indicando en forma clara y concisa, día, lugar y hora de celebración, como asimismo el Orden del Día a considerarse.

La realización del temario de las asambleas y congresos ordinarios deberá ser comunicada a la autoridad de aplicación con una anticipación no menor de 10 (diez) días a la fecha de su celebración. En el caso de las asambleas extraordinarias, dicha comunicación, deberá ser efectuada inmediatamente después de su convocatoria y con una anticipación no menor de 3 (tres) días a la fecha de su celebración.

ARTICULO 36o. - Las asambleas ordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una hora con la presencia de los presentes.

Las asambleas extraordinarias se constituirán a la hora de la citación con la mitad más uno de los socios cotizantes y luego de una hora con el número de socios presentes.

ARTICULO 37o. - El carácter de afiliado a los efectos de la asistencia a las asambleas deberá acreditarse con el carnet respectivo.

ARTICULO 38o. - En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán levantando la mano. Sólo se procederá por voto secreto cuando lo resuelva la asamblea y en el supuesto del tratamiento del tema del artículo 32 inciso d); en caso de empate el voto del presidente decide.

Las cuestiones enumeradas en el artículo 32 incisos b), d) y f) de este estatuto requieren para su aprobación el voto favorable de los 2/3 de los asambleístas con derecho a voto.

ARTICULO 39o. - La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas al tema en tratamiento.

ARTICULO 40o. - Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda memoria.

ARTICULO 41o. -La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrá preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieren hablado sobre la cuestión en debate.

ARTICULO 42o. - Las asambleas serán presididas por el miembro que designe la propia asamblea. Serán Secretario de Actas el Secretario Gremial y en su ausencia se designará por la presidencia un asociado que lo reemplace.

ARTICULO 43o. - El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate y levantando la asamblea una vez concluido el Orden del Día y/o el pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

ARTICULO 44o. - Si un asambleísta, haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule una proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, ésta será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos de los afiliados.

ARTICULO 45o. - Cuando alguna cuestión esté sometida a la asamblea no puede considerarse otra mientras no se tome una resolución, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden previas.

ARTICULO 46o. - Son cuestiones de orden las que se suscitan respecto los derechos de la asamblea y de sus miembros con motivos de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Son mociones de orden :

- a) - que se levante la sesión;
- b) - que se pase a cuarto intermedio;
- c) - que se declare libre el debate;
- d) - que se cierre el debate;
- e) - que se pase a otro punto del Orden del Día.

ARTICULO 47o. - Son mociones previas:

- a) que se aplace la consideración de un asunto;
- b) que se declare que no hay lugar a deliberar;
- c) que se altere el Orden del Día únicamente con respecto a los temas previamente fijados.

ARTICULO 48o. - Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrán repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

ARTICULO 49o. - Si un asambleísta se opone al retiro o la lectura de un documento se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

ARTICULO 50o. - Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

CAPITULO VI

DEL CUERPO GENERAL DE DELEGADOS

ARTICULO 51o. - Los delegados de todas las seccionales, delegaciones regionales y empresas integran el Cuerpo General de Delegados del Círculo Sindical de la Prensa y de la Comunicación de Córdoba.

Los delegados durarán un año en sus mandatos y podrán ser reelegidos.

Para ser delegado sindical, se requiere estar afiliado al CIRCULO SINDICAL DE LA PRENSA Y LA COMUNICACIÓN DE CORDOBA, ser elegido en comicios convocados este, en el lugar donde se presten los servicios o con relación al cual esté afectado y en horas de trabajo, por el voto directo y secreto de los trabajadores cuya representación deberá ejercer y tener dieciocho años de edad como mínimo, con una antigüedad mínima en la afiliación de un año aniversario anterior a la elección.

Las elecciones deberán realizarse con no menos de 10 (diez) días de antelación al vencimiento del mandato de los que deban ser reemplazados.

Su convocatoria deberá ser efectuada por la asociación sindical con personería gremial y deberá ser dada a publicidad, para conocimiento de todos los trabajadores del establecimiento o lugar de trabajo, con una anticipación no menor de 10 (diez) días al acto electoral.

La designación de los miembros de los representantes del personal será notificada al empleador en forma fehaciente, por la asociación sindical representativa del personal del

establecimiento, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de su elección.

ARTICULO 52o. - Dentro de los quince días corridos de realizadas las elecciones de delegados, la Comisión Directiva convocará a una reunión donde se constituirá el Cuerpo General de Delegados, el que designará de su seno las autoridades cuyo mandato concluirá con el del delegado que ocupa el cargo : Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario de Actas y Un Sub Secretario de Actas.

En caso de constituirse más de una lista de candidatos deberá darse participación a la primera minoría en uno de los cargos de esta comisión, según distribución que hará la misma.

ARTICULO 53o. - Son deberes y atribuciones del Cuerpo General de Delegados:

a) Reunirse en forma ordinaria una vez por mes a los efectos de escuchar los informes de la Comisión Directiva sobre el desarrollo de sus actividades, pudiendo hacer indicaciones concretas con respecto a la labor desempeñada o a la que resta cumplir, las que deberán ser tenidas en cuenta, por la Comisión Directiva.

b) Ser órgano informativo ante los afiliados de las resoluciones que se adopten, tratando de asegurar su uniformidad de criterios y acción en los problemas de orden general que el Círculo Sindical de la Prensa y la Comunicación de Córdoba tuviere con las empresas, con los poderes públicos o en todo ámbito legítimo de actividad.

c) Aportar las iniciativas que estime necesarias para el mejor funcionamiento de la Organización en las diversas esferas de su actuación, y para una más eficiente atención de los problemas de los afiliados.

d) Designar de su seno un miembro para integrar todo tipo de Comisión Permanente de la Organización.

e) Ejercer, en forma conjunta con la Comisión Directiva cuando ésta lo convoque por imposibilidad de llamar a la Asamblea General del Gremio o para formular propuestas previas a la reunión de la Asamblea, todas las facultades estatutarias en lo que se refiere a la determinación de medidas de fuerza.

f) Dictar su reglamentación interna, que no podrá en ningún caso oponerse a las disposiciones de este Estatuto. Dicha Reglamentación deberá ser aprobada por una Asamblea General convocada al efecto.

g) Colaborar con la Comisión Directiva en las cuestiones que ésta solicite en función del interés general del gremio.

h) Cumplir, hacer cumplir y ejercer el resto de las atribuciones que le fija el presente Estatuto, y las que le encomiende la Asamblea General.

i) Las deliberaciones del Cuerpo General de Delegados serán válidas cuando se realicen con un quórum de por lo menos la

mitad más uno de los delegados en funciones. Las situaciones no previstas serán resueltas según lo reglamentado para la Comisión Directiva y Asamblea General.

ARTICULO 54o. - Cuando la Comisión Directiva se halle acéfala o en minoría por razones de fuerza mayor, el Cuerpo General de Delegados cubrirá los cargos vacantes hasta que se puedan cubrir estatutariamente.

CAPITULO VII

DEL CONGRESO PROVINCIAL

ARTICULO 55o. - Con carácter consultivo y abierto, a los fines de deliberar sobre políticas generales de interés para la organización, se reunirá una vez al año el Congreso General Provincial conforme la convocatoria que realice la Comisión Directiva. Podrán intervenir libremente los afiliados a la organización, los que revestirán el carácter de participantes y los periodistas, comunicadores y trabajadores de la comunicación en general no afiliados, los que revestirán el carácter de asistentes.

Podrán presentarse ponencias oficiales y libres sobre los temas propuestos para la consideración y sobre todo otro asunto que a juicio de los congresales resulte pertinente.

Las resoluciones del congreso serán recomendaciones no vinculantes.

CAPITULO VIII

DEL PLENARIO DE SECRETARIOS GENERALES Y DELEGADOS REGIONALES

ARTICULO 56.- La Comisión Directiva del Círculo Sindical de la Prensa y la Comunicación de Córdoba convocará al menos una vez cada noventa días al Plenario de Secretarios Generales de Seccionales y Delegados Regionales del CIRCULO SINDICAL DE LA PRENSA Y LA COMUNICACIÓN DE CORDOBA. En este ámbito se evaluará la marcha de la organización sindical a lo largo y ancho de la provincia de acuerdo con los informes de los responsables de las distintas seccionales y delegaciones regionales y se decidirán los cursos de acción a seguir a través de recomendaciones dirigidas a la Comisión Directiva del gremio y/o a sus cuerpos orgánicos.

CAPITULO IX

DE LAS SECCIONALES Y DELEGACIONES

ARTICULO 57o. - En la zona de actuación del Círculo Sindical de la Prensa y la Comunicación de Córdoba funcionarán tantas seccionales como el número de afiliados existentes en una o más ciudades o localidades de la misma región lo haga necesario para una mejor defensa de los intereses gremiales.

ARTICULO 58o. - Las seccionales gozarán de autonomía para tomar decisiones vinculadas a los problemas específicamente gremiales y a los relativos a la política general del movimiento obrero que por su trascendencia no excedan los intereses locales. Por el contrario, cuando se trate de problemas vinculados a la situación general del gremio en la Provincia o que puedan tener incidencia en ella, y cuando deban fijarse posiciones sobre problemas de política sindical y/o general de la Provincia y la Nación, la posición de la entidad será fijada exclusivamente por la Comisión Directiva, el Cuerpo de Delegados o la Asamblea General según sus respectivas atribuciones estatutarias.

ARTICULO 59o. - El movimiento económico y financiero de las Seccionales será atribución de la Comisión Directiva, la que garantizará la reinversión en beneficios sindicales y sociales de cada Seccional de un caudal proporcional a los ingresos recaudados en su zona de actuación.

ARTICULO 60o. - En cada seccional actuará una comisión Administrativa electa por voto directo y secreto de los afiliados en la misma oportunidad y condiciones de la Comisión Directiva, cuyos miembros deberán reunir idénticos requisitos. Estará integrada por un Secretario General, un Secretario Gremial, un Secretario de Interior, un Secretario de Acción Social y un Secretario Tesorero. En las seccionales que tengan más de cincuenta afiliados se elegirán también dos (2) vocales titulares y otros tantos suplentes. En caso de vacancia se seguirá el criterio de Comisión Directiva.

ARTICULO 61o. - También en el ámbito de cada seccional podrá reunirse la Asamblea General de afiliados de la jurisdicción a convocatoria de la Comisión Administrativa de la Comisión Directiva o cuando lo solicite por escrito un número no inferior al diez por ciento del respectivo padrón de afiliados. En este último caso la solicitud deberá mencionar expresamente el tema o los temas a tratar.

ARTICULO 62o. - Las disposiciones de este Estatuto sobre la Comisión Directiva y la Asamblea General serán aplicables para su ámbito a las comisiones administrativas y asambleas generales seccionales con las limitaciones que surgen de los Arts. 55 y 56.

ARTICULO 63o. - Cuando se deban resolver puntos no especificados en estos estatutos respecto del funcionamiento de las seccionales y sus relaciones con la Comisión Directiva la decisión final corresponderá al Cuerpo General de Delegados.

ARTICULO 64o. - Cuando en una ciudad o localidad de la Provincia existan más de diez afiliados al Círculo Sindical de la Prensa y la Comunicación de Córdoba se creará una Delegación que tendrá la función de actuar en primera instancia en los conflictos y situaciones de orden gremial que se produzcan en su jurisdicción, bajo el control de la Comisión Directiva. Cuando las delegaciones operen en el ámbito de una Seccional dicho control se efectuará a través de la Comisión Administrativa de la Seccional correspondiente.

ARTICULO 65o. - Las delegaciones serán ejercidas por un titular, bajo la designación de Delegado del Círculo Sindical de la Prensa y la Comunicación de Córdoba, que será nombrado por la Comisión Directiva a propuesta de la Asamblea local de trabajadores; su mandato será renovable anualmente, pudiendo ser reelecto.

ARTICULO 66o. - Corresponderá a la Comisión Directiva del CIRCULO SINDICAL DE LA PRENSA Y LA COMUNICACIÓN DE CORDOBA reglamentar el funcionamiento de las Delegaciones Regionales en el interior de la provincia.

CAPITULO X

REGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 67o. - La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta por la Comisión Directiva y publicada con una anticipación no menor a cuarenta y cinco días a la fecha del comicio, y ésta deberá fijarse con una anticipación no menor a los noventa días de la fecha de terminación de los mandatos de los dirigentes que deben ser reemplazados.

En la convocatoria deberán ser especificados los lugares y horarios en que se efectuará el acto eleccionario los que no podrán ser alterados luego.

La convocatoria se comunicará a los socios por intermedio de un diario local, además de las citaciones a domicilio que cursará la Secretaría Administrativa.

ARTICULO 68o. - La Asamblea General Extraordinaria deberá designar una Junta Electoral en la oportunidad de convocar a elecciones, compuesta por cinco afiliados titulares y tres afiliados suplentes, los cuales no podrán ser miembros de la Comisión Directiva ni aspirantes a integrar el nuevo cuerpo directivo, a cuyo cargo estará la organización, fiscalización,

resolución de impugnaciones empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de autoridades electas.

ARTICULO 69o. - El mandato de la Junta Electoral terminará con la puesta en posesión del cargo de las nuevas autoridades. Después de la proclamación de las autoridades, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio, la Junta Electoral conservará sus atribuciones relacionadas con el proceso electoral.

ARTICULO 70o. - La elección se realizará por voto secreto y directo de todos sus asociados no afectados por inhabilitaciones establecidas por Ley o en este Estatuto siempre que tengan una antigüedad no menor de seis meses en la actividad, oficio, profesión, categoría o empresa, al cierre del empadronamiento.

ARTICULO 71o. - Se deberán confeccionar dos tipos de padrones, uno por orden alfabético y otro por establecimiento, con datos suficientes para individualizar a los afiliados, denominación y domicilio del establecimiento donde trabaja o haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. Los padrones electorales deberán exhibirse y encontrarse a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menos de treinta días de anticipación a la fecha de la elección.

ARTICULO 72o. - La oficialización de listas se regirá por las siguientes reglas:

- a) el pedido deberá ser presentado ante la autoridad electoral dentro del plazo de diez días a partir de aquél en que se diera publicidad a la convocatoria;
- b) la solicitud debe ser acompañada por triplicado con el aval de un máximo del tres por ciento de afiliados del padrón; la conformidad de los candidatos deberá estar expresada con su firma y la designación de uno o más apoderados;
- c) la Junta Electoral deberá entregar constancia de la solicitud de oficialización;
- d) la autoridad electoral deberá pronunciarse, mediante resolución fundada, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas de efectuada la solicitud o, en su caso, de ratificada o rectificadas las observaciones según lo dispuesto en el Art. siguiente. Para la adjudicación de colores, números y otras denominaciones a las listas intervinientes se deberá tener en cuenta la agrupación que lo hubiere realizado anteriormente.

ARTICULO 73o. - Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la lista por el término de tres días corridos para su ratificación o rectificación.

Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad a partir de la fecha de su aprobación y hasta el día de la elección.

ARTICULO 74o. - Hasta cinco días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista, elevarán si lo creyeran conveniente, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, como así también con diez días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes las presidirán. En el acto comicial, la Junta Electoral deberá designar presidentes de mesa, no pudiendo éstos en ningún caso, ser miembros de la Comisión Directiva o integrante de listas.

ARTICULO 75o. - En el acto de emitir su voto el afiliado deberá acreditar su identidad y suscribir una planilla como constancia. Depositará su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se le entregará firmado por el Presidente de Mesa y los Fiscales que lo deseen hacer.

Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

ARTICULO 76o. - Deberá efectuarse por los respectivos Presidentes de mesa en presencia de los Fiscales que concurren, un escrutinio provisorio que se hará en la misma mesa electoral inmediatamente después de clausurado el comicio, labrándose un acta de su resultado que firmará el Presidente y los Fiscales asistentes y que se remitirá a la Junta Electoral conjuntamente con las urnas respectivas.

ARTICULO 77o. - El escrutinio definitivo lo efectuará la Junta Electoral, acto al que tendrán derecho a asistir representantes de todas las agrupaciones participantes.

ARTICULO 78o. - Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y serán puestos en posesión de sus cargos por la Junta Electoral.

ARTICULO 79o. - Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado financiero. Cada miembro de la Comisión Directiva, el día anterior o posterior a la reunión, entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentación, labrándose el acta respectiva, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño.

De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO XI

DEL PATRIMONIO Y FONDOS SOCIALES

ARTICULO 80o. - El patrimonio de la entidad estará formado por :

- a) las cuotas sindicales mensuales de los asociados y contribuciones extraordinarias de éstos, resueltas por asamblea;
- b) las contribuciones provenientes de la concertación de convenciones colectivas de trabajo;
- c) los bienes que se adquieren con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses;
- d) recursos ocasionales que no contravengan las disposiciones de este estatuto y de la Ley.

ARTICULO 81o. - Los fondos sociales así como los ingresos sin excepción, se mantendrán depositados en uno o más Bancos oficiales si los hubiera o en otros legalmente habilitados para recibirlos, que la Comisión Directiva establezca, a nombre del Organismo y a la orden conjunta del Secretario General y Tesorero, ó quienes los reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

ARTICULO 82o.- La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales. Todo acto que importe la adquisición, enajenación o constitución de gravámenes respecto de los bienes inmuebles o muebles registrables será decidido por la Comisión Directiva, ad-referendum de la primera asamblea, a la cual se la informará detalladamente sobre las condiciones y modalidades de la operación.

ARTICULO 83o. - El ejercicio económico-financiero es anual y se cerrará el 30 de Setiembre. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados , los que serán sometidos a asamblea para su aprobación y su contenido se ajustará a lo establecido por el art. 11o. del Decreto 647/88.

CAPITULO XII

DISOLUCION

ARTICULO 84o. - La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Entidad mientras existan veinticinco afiliados dispuestos a sostenerla.

ARTICULO 85o. - De hacerse efectiva la disolución serán designados tres liquidadores, cargos que podrán recaer en miembros de la Comisión Directiva. El órgano de fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se entregarán a la Asociación de Lucha Contra la Parálisis Infantil (ALPI), que deberá recibirlos en custodia y con cargo de restitución cuando un mínimo de veinte (20) trabajadores de la actividad se manifiesten dispuestos a constituir nuevamente el Círculo Sindical de la Prensa y la Comunicación de Córdoba. Pasados diez años desde la disolución, dichos bienes pasarán a ser propiedad definitiva de dicha entidad de bien público.

CAPITULO XIII

DISPOSICION TRANSITORIA

ARTICULO 86o. - Se faculta a la Comisión Directiva del CIRCULO SINDICAL DE LA PRENSA Y LA COMUNICACIÓN DE CORDOBA para realizar las gestiones legales destinadas a lograr la aprobación del presente estatuto pudiendo introducir las modificaciones de forma a tal fin y siempre que no impliquen alterar los objetivos de la presente reforma y los objetivos democráticos y de participación propuestos.
